



extienden la presente



CONSTANCIA

a

Dr. Francisco José Pedrero Morales

Por haber participado en el "Curso sobre temas especializados en Derecho Electoral", con una duración de 40 horas impartido del 20 de febrero al 25 de abril de 2014, en Villahermosa, Tabasco.

Dr. Carlos Báez Silva
Director del Centro de Capacitación
Judicial Electoral del TEPJF

Mtra. Alma Rosa Peña Murillo
Magistrada Presidenta del Tribunal
Electoral de Tabasco



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

otorgan la presente

CONSTANCIA

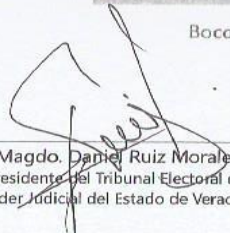
a


Francisco José Pedrero Morales

por haber asistido al

ENCUENTRO NACIONAL
Capacitación Judicial Electoral en México
Necesidades y posibilidades de la
capacitación electoral en México

Boca del Río, Veracruz 2 y 3 de mayo de 2013


Magdo Daniel Ruiz Morales
Presidente del Tribunal Electoral del
Poder Judicial del Estado de Veracruz


Dr. Carlos Báez Silva
Director del Centro de Capacitación
Judicial Electoral del TEPIF



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, otorga el presente



Reconocimiento

Al Dr. Francisco José Pedrero Morales

Por su destacada disertación en el tema "TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO", dentro del marco del Curso PERIODISMO ESPECIALIZADO EN DERECHO ELECTORAL, celebrado el 30 y 31 de agosto de 2013 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.



Dr. Rosendo Gómez Bida
Consejero, Presidente

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

extiende el presente



Diploma


a


Francisco José Pederero Morales

por haber aprobado el:

"Noveno Taller Virtual del Sistema de Nulidades"

**Celebrado del 19 de mayo al
22 de agosto de 2008**


Magda María del Carmen Alanís Figueroa
Presidenta del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación


Lic. Rodolfo Terrazas Saigado
Director del Centro de Capacitación
Judicial Electoral del TEPJF



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



Extienden la presente
CONSTANCIA
a

Francisco José Pedrero Morales

por su participación en la

Semana del _____
Derecho
Electoral

Casas
de Cultura Jurídica
de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Febrero-marzo 2012

Dr. Carlos Báez Silva
Director del Centro de Capacitación
Judicial Electoral
TEPJF

Lic. María Edith Báideras Rivera
Directora de la Casa de Cultura
Jurídica y Estudios Históricos de
Tabasco

San Luis Potosí

25-26 enero

Guanajuato

28-29 marzo

Guadalajara

22-23 febrero

Colima

14-15 marzo

Cuernavaca

18-19 abril

Acapulco

16-17 mayo

Mérida

01-02 febrero

Campeche

21-22 marzo

Monterrey

07-08 marzo

Querétaro

25-26 abril

Tuxtla Gutiérrez

08-09 febrero

Tapachula

23-24 mayo

Villahermosa

29 febrero - 01 marzo

Hermosillo

15-16 febrero

Semana del Derecho Electoral

Villahermosa

29 de febrero

17:00 - 19:00 / Charla

"La Transparencia en el TEPJF" y presentación del Repositorio de Información en Materia Electoral (RIMEL) del TEPJF

Lic. Manuel Bazán Cruz

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

16:00 - 17:30 / Presentación de libro

Temas Selectos de Derecho Electoral

Visión General de la Rendición de Cuentas de Autoridades Electas en el Ordenamiento Jurídico Mexicano

Moderador: Lic. María Edith Balderas Rivera

Directora de la CCJ en Villahermosa, Tabasco - SCJN

Comentarista: Mtra. Karolina Monika Giles

Académica del Centro de Capacitación Judicial Electoral - TEPJF

Autora: Mtra. Ana Elena Fierro Ferráez

Centro de Investigación y Docencia Económicas - CIDE

18:00 - 20:00 / Mesa redonda

"Rendición de Cuentas de Servidores Públicos Electos"

Mtra. Karolina Monika Giles

Académica del Centro de Capacitación Judicial Electoral - TEPJF

Dr. Francisco José Pedrero Morales

Coordinador de Capacitación del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco

Mtra. Ana Elena Fierro Ferráez

Centro de Investigación y Docencia Económicas - CIDE

01 de marzo

Panel





TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"



ASUNTO: CONSTANCIA LABORAL.

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE:


El que suscribe **HACE CONSTAR:** -----

Que el DR. FRANCISCO JOSÉ PEDRERO MORALES, labora en este Órgano Jurisdiccional, desde el primero de marzo del año dos mil tres, desempeñándose con la categoría de COORDINADOR DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y DIFUSIÓN.-----

A petición del interesado se extiende la presente, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.-----

ATENTAMENTE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO




MTO. JOSÉ FRANCISCO GALLEGOS ZURITA

José Narciso Rovinosa esquina Nicolás Bravo S/N 3º Piso
Col. Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000.
Tel (01993) 312 44 98; Fax 312 44 82
www.tet.gob.mx



REVISTA JURIDICA

Demos e Pluribus

Pueblo Para Todos

Órgano Oficial de Difusión del Tribunal Electoral de Tabasco

EN TABASCO

LA VOLUNTAD CIUDADANA MANDATÓ LA ELECCIÓN



EL TET REFRENDÓ LA VALIDEZ DEL VOTO

ASIS / INSTITUCIÓN / MUNICIPIO / MUNICIPIO DE TABASCO / TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Comentario al libro *El Espíritu de las Leyes*

El espíritu consiste en la conexión que puedan tener las leyes con diversas cosas, una ley debe estar en reciprocidad con la naturaleza física de cada país, proporcionadas a la situación, extensión y género de vida de sus habitantes, grado de libertad posible, riqueza, religión y costumbres. En síntesis, es el pensamiento de este libro universal denominado *El Espíritu de las Leyes*.

El título de este libro vigente hasta nuestros días, fue realizada por uno de los grandes pensadores de la humanidad: Charles Louis de Secondat, Señor de la Brède y Barón de Montesquieu (1748), mejor conocido con el nombre de Montesquieu, nacido en Francia.

Las leyes naturales le dan origen a las positivas, se establecen y quedan escritas para tener un cuerpo de leyes para regimos como organización e individuos. Podemos mencionar como ejemplo a la paz, y el sentimiento de necesidad (buscar alimentos).

Las leyes tienen importancia en la vida social marcan el límite de nuestros actos en la vida diaria, rigen la relación de los ciudadanos con los gobernantes, se encargan de regular el poder de las autoridades porque es necesario manifestar que el poder siempre debe estar dominado por el estado de derecho, cuando esto se cumple verdaderamente la sociedad alcanzará el bien común que quiere decir calidad de vida lo contrario a este principio, la sociedad y el poder van a sobrevivir en la anarquía

Reyes Heróles decía: "Los principios del estado de derecho son: legalidad, obligatoriedad del derecho con respecto al Estado, la supremacía de la Constitución y la responsabilidad del Estado por sus actos frente a los ciudadanos". El pensamiento de este destacado mexicano nos dice entonces que, el imperio de la Ley, el estado de derecho,

son requisitos indispensables para el desarrollo de todos los pueblos del mundo.

La ley general de los seres humanos es la razón, implica que las leyes políticas y civiles de cada nación deben basarse en la calificación de la razón humana, porque estamos regidos por leyes que debemos respetar y es gobernada por el espíritu de la esencia de las leyes.

El hombre realiza leyes que puede cambiar. Las leyes naturales rigen de manera natural al hombre. Las positivas surgen a partir de la convivencia en sociedad, aquí surge el derecho de gentes, político y civil; el primero regula las relaciones entre los pueblos para mantener la paz, el segundo entre gobernantes y gobernados, el tercero establece las relaciones entre los ciudadanos. Entonces podemos comentar que el espíritu de las leyes consiste en las relaciones que pueden tener las leyes con diversas cosas. De ahí la gran importancia de los ciudadanos para elegir a los mejores hombres y mujeres para que los representen en el Poder Legislativo, determinante para el buen funcionamiento de un grupo social y de bienestar.

El derecho como creación de la humanidad y de racionalidad humana, hace posible el ejercicio de la libertad y la vida civilizada. Esta obra nos muestra lo que son las leyes y la descripción de lo que debe ser, para poder formar una adecuada comunidad política, aportó el establecimiento de un régimen político caracterizado por la división de poderes. En conclusión, las leyes que integran el estado de derecho, pero no en el discurso político, impiden la corrupción entre gobernantes y gobernados, es preciso fomentar legislaciones justas, preservar el correcto ejercicio de la justicia y el respeto a la dignidad humana. Es cuanto,

Dr. Francisco José Pedrero Morales



Demos e Pluribus

Pueblo para Todos

LA LX LEGISLATURA REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1928 DGC Num. 971832 Correo telefonico 1122319

Epoca Ed.	Villahermosa, Tabasco	3 DE AGOSTO DE 2011	Suplemento 7190 F
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

Núm. 26/96 **DECRETO 107**

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dicitarme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓNES I Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- En sesión de la comisión permanente de fecha 24 de mayo del año 2010, el diputado Pascual Bellizta Rosique, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa de reformas a la Constitución Política local, así como a la Ley Electoral del Estado, proponiendo entre otros temas la concurrencia de la fecha de las elecciones estatales a las correspondientes federales. Dicha iniciativa fue turnada por instrucciones del presidente del referido órgano, a las comisiones orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la de Asuntos Electorales mediante memorándums números HCE/OM/1491/2010 y HCE/OM/1492/2010, respectivamente, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.

II.- De igual manera, en sesión de la Comisión Permanente, de fecha 02 de junio de 2010, se dio lectura a una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado de Tabasco, presentada por el diputado Juan José Martínez Pérez coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cual propone, entre otras, la homologación de las fechas electorales

Publicada en el Periodico Oficial, decreto 107, suplemento F7190 de fecha 3 de Agosto de 2011.

El Sufragio de la Mujer Mexicana

- El derecho al sufragio se encuentra reconocido en el artículo 35 en sus fracciones I y II de nuestra constitución federal.

Dr. Francisco José Pedrero Morales.

La democracia y el derecho se han distinguido en evolucionar, el primero es la norma básica de gobierno para darle un mejor nivel de vida a los ciudadanos y el segundo para regular la conducta de los hombres.

Menciono la palabra evolución porque en México hasta el año de 1953, estando como Presidente de la República Mexicana el Licenciado Adolfo Ruiz Cortines, el Congreso de la Unión, promulgó las reformas constitucionales que otorgaron el sufragio a la mujer mexicana, en otros continentes estaba legalmente establecido.

En países como Nueva Zelanda 1893, Australia 1902, Finlandia 1906,



Año 7 / Número 27 / Octubre - Diciembre de 2011 / Villahermosa, Tabasco, México.

Revista Jurídica

Demos e Pluribus

Pueblo para Todos



25 de Noviembre de 2011

INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO



**ELECCIONES
1 DE JULIO DE 2012**

**GOBERNADOR
PRESIDENTES MUNICIPALES
DIPUTADOS LOCALES**

Instrumento Jurídico

Per Saltum

(Salto de Instancia)

Dr. Francisco José Pedrero Morales.

Cuánta razón tenía José María Iglesias, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando afirmó “sobre la Constitución nada, sobre la Constitución nadie”, estableciendo con esta frase los principios de Supremacía Constitucional, lo manifiesto porque al decirlo este gran jurista mexicano, nos decía que las autoridades de impartición de justicia de cualquier naturaleza, así como los gobernados no pueden estar por encima de la Constitución, es ahí, la gran importancia de nuestro Derecho Mexicano.

En una de sus ramas encontramos al Derecho Procesal Electoral, donde al estudiarlo me llamó mucho la atención un instrumento jurídico denominado *Per Saltum* (salto de instancia), es una adaptación que los juzgadores electorales han realizado de figuras jurídicas parecidas para superar determinados requisitos de procedencia.

Este razonamiento jurídico desde el punto de vista del Garantismo reconoce los derechos fundamentales de los individuos y de su efectiva protección y tutela, lo que conlleva a la justicia electoral que son medios de

impugnación de los actos y procedimientos electorales diseñados para garantizar la regularidad y limpieza de las elecciones y del respeto a los derechos político electorales, así como de todos aquellos derechos fundamentales vinculados con éstos.

El *Per Saltum* es la excepción al principio de definitividad, este principio, en materia de Amparo establece; el individuo que ha sufrido por parte de la autoridad una violación a sus garantías, deberá al reclamar esa violación por la vía de amparo, agotar los recursos legales o medios de defensa ordinarios, que la ley secundaria establezca, ya que de no hacerlo, el Juicio de Amparo no podrá instaurarse (ver artículo 107, fracción III, inciso A).

El antecedente jurisprudencial del *Per Saltum* data del 28 de febrero de 2003, donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), dictó sentencia en un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el expediente SUP-JDC-807/2002, siendo este precedente el nacimiento del *Per Saltum*, donde por cierto, es utilizado por muchos ciudadanos con mayor frecuencia y en menor grado, los Juicios de Revisión Constitucional.



Revista Jurídica

Demos e pluribus

Pueblo para Todos

Órgano oficial de difusión del Tribunal Electoral de Tabasco

Año 6 / Número 20 / enero-febrero de 2010 / Villahermosa, Tabasco, México



MARBURY & MADISON

FRANCISCO JOSÉ PEDRERO MORALES

Mi reflexión, es en relación con la importancia histórica del fallo más famoso del constitucionalismo moderno, instalándose en la discusión sobre el lugar que debemos dar a la Constitución dentro del sistema jurídico, esta sentencia se determinó el 24 de febrero de 1803, en la Corte Suprema de Estados Unidos de América, árbitro final de todas las disputas sobre constitucionalidad aplicando la *ratio decidendi* y el *obiter dictum*, un parteaguas en los sistemas jurídicos contemporáneos del mundo hasta nuestros días.

Estados Unidos es una República Federal Democrática, con un régimen presidencial; las ramas del gobierno son: Ejecutiva (Presidente); Legislativa (Cámara de Representantes y Senado); Judicial (Corte Suprema). Los poderes son independientes y mantienen el equilibrio del poder. El origen del derecho norteamericano es el *common law*, derecho creado por las decisiones de los Tribunales, el gobierno de los EE.UU., ha sido enfáticamente llamado un gobierno de leyes y no de hombres. El caso Marbury contra Madison es un proceso judicial, considerado el más importante de la jurisprudencia estadounidense, no por el asunto específico tratado, que no era menor, sino por los principios que estableció. La sentencia afirma la capacidad

de los Tribunales de juzgar la conformidad de la ley con la Constitución y para abrogar, inaplicándolas, aquellas que pudieran contravenirla. Este principio estatuye la atribución más importante de los Tribunales estadounidenses, y hace de ellos los primeros Tribunales constitucionales de la historia.

El caso surgió como resultado de una querrela política a raíz de las elecciones presidenciales de 1800, en la que Thomas Jefferson, republicano demócrata, derrotó al entonces presidente John Adams, federalista. En los últimos días del gobierno de Adams, el Congreso dominado por federalistas, legisló la creación de una serie de cargos judiciales, entre ellos 42 jueces de paz para servir por un periodo de cinco años, en el Distrito Judicial de Columbia y de Alejandría. El Senado confirmó los nombramientos, el presidente los firmó y el Secretario de Estado estaba encargado de sellar y entregar las comisiones. El Secretario de Estado saliente no entregó las comisiones a cuatro jueces de paz, entre los que se contaba William Marbury.

El nuevo Secretario de Estado del gobierno del presidente Jefferson, James Madison, se negó a entregar las comisiones porque el nuevo gobierno estaba irritado por la maniobra de los federalistas de tratar de asegurarse el control de la judicatura con el nombramiento de miembros de su partido.



Revista Jurídica

Demos e Pluribus

Pueblo para Todos

Órgano oficial de difusión del Tribunal Electoral de Tabasco

Año 6 / Número 22 / Julio-Septiembre de 2010 / Villahermosa, Tabasco, México



Miguel H. y Costilla

José María Morelos

Josefa Ortiz de Domínguez

**200 ANIVERSARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE MÉXICO**

EL PADRE DEL FEDERALISMO

Francisco José Pedrero Morales

El libro clásico publicado en 1748 por Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, del *Espíritu de las Leyes*, posiblemente el primer gran tratado de ciencia política en sentido moderno, comenta la manera de elaborar las leyes y defenderlas a favor de la sociedad privilegiando el interés general, habla también sobre la virtud entendiéndola como amor a la patria, palabra muy nacionalista e importante ideológicamente para destacar a una Nación, cimiento para su desarrollo.

De lo anterior, un destacado mexicano que nació en San Nicolás de la Capellanía, Coahuila, un 15 de febrero de 1775, José Miguel Ramos Arizpe, conocido como el Padre del Federalismo y por el Congreso de la Unión de México Benemérito de la Patria, por su destacada labor en el proceso de Independencia.

Partidario del municipio libre, su vida la dedicó al servicio del país, sufriendo prisión, destierro y calumnias, fue un hombre con sentido de responsabilidad nacional que le dio rumbo a México como República, elegido diputado por el Estado de Coahuila, junto con 21 diputados entre propietarios y suplentes donde se encontraban José Miguel Guridi y Alcocer

de Tlaxcala, Miguel Gordo por Zacatecas, Uria por Guadalajara, Beye Cisnero y Mendiola entre otros, partieron del puerto de Veracruz a España para discutir la Constitución Política de la Monarquía Española en las Cortes de Cádiz, Ramos Arizpe, se pronuncia por la independencia de los Americanos, mostrando ideas liberales.



Su frase célebre dice: no vengo a mendigar favores del despotismo, la misión que me confió el pueblo de Coahuila es de honor y no de granjería. En las Cortes se debatieron temas tan importantes como el replanteamiento de la teoría moderna de la soberanía, la teoría de la representación popular y la democracia, libertad de imprenta, de la ciudadanía, vigilar y moderar las acciones de gobierno.

La mayoría de estos diputados americanos habían acudido al llamado de reunir Cortes por derecho propio, por el sistema de brazos y estamentos (es decir el estrato de una sociedad, definido por un común estilo de vida o análoga función social, tienden a ser agrupaciones cerradas, pues se entra en ellos normalmente por las circunstancias del nacimiento, a diferencia de las clases sociales, que se definen por intereses económicos) por-



Revista Jurídica

Demos E Pluribus

Pueblo para Todos

Órgano oficial de difusión del Tribunal Electoral de Tabasco

Resuelve el Pleno

Juicios de inconformidad de las elecciones locales para presidentes municipales, regidores y diputados



Año 5 / Número 19 / octubre – diciembre 2009 / Villahermosa, Tabasco

El Nosotros como realidad ontológica

FRANCISCO JOSÉ PEDRERO MORALES

Consideré oportuno señalar el concepto de la palabra ontológica, parte de la filosofía que estudia el ser y su existencia en general. Para el dramaturgo y filósofo francés Gabriel Marcel, el Nosotros es anterior al yo y al tu, aun cuando psicológicamente la gente no tome conciencia de ello. Vivir el Nosotros es el inicio de la captación de los valores y la salida del narcisismo y el individualismo.

Definido lo anterior, empezaré señalando que la realidad ontológica del Nosotros se da en aquellas personas que siempre viven en el plano del ser, su ideal primordial es el beneficio de la sociedad. Es la capacidad que tiene el individuo para reconocer el bienestar general que lo rodea para los demás, busca la felicidad y el bien común, en otras palabras es tener una cosmovisión muy amplia de la vida, una manera de concebir e interpretar el universo. Son valores superiores y comunitarios, estos valores comunitarios como la generosidad, el amor, la amistad, la empatía, la misericordia, la compasión, el compromiso, la justicia social y la democracia, son elementos importantes que debemos tener presente no de manera escrita si no practicarlos en cualquier lugar donde nos

encontremos y así, motivar a las nuevas generaciones para que puedan tener una mejor sociedad con mayor calidad humana.

Para adquirir el sentido comunitario se requiere el conocimiento holístico. Cuando no se tiene el conocimiento y el reconocimiento de estos valores, la conducta que normalmente surge es una conducta mezquina, egoísta, interesada y manipuladora, fijada casi exclusivamente en los valores que benefician al propio individuo no permitiendo el desarrollo ni el avance. En la ausencia de los valores comunitarios, lo que se da es la arbitrariedad, el despotismo, el favo-

...el amor, la amistad, la empatía, la misericordia, la compasión, el compromiso, la justicia social y la democracia, son elementos importantes que debemos tener presente...



Revista Jurídica

Demos E Pluribus

-Pueblo Para Todos-

Órgano oficial de difusión del Tribunal Electoral de Tabasco

Actividades 2008



Año 5 / Número 15 / octubre - diciembre 2008 / Villahermosa, Tabasco.

La reforma electoral federal

Mtro. Francisco José Pedrero Morales

La reciente reforma electoral federal aprobada en el Congreso de la Unión, establece un nuevo modelo de comunicación política que garantizará competencias electorales equitativas, fortalece al Instituto Federal Electoral, sustancial financiamiento de los partidos en tiempos de campañas electorales, hasta en 50% cuando exista elección presidencial, senadores y diputados federales, y en 70% en los años cuando sólo sea elección de diputados federales.

Las consecuencias de esta reforma, desde el punto de vista constitucional es el nuevo modelo de comunicación política, que prohíbe a los partidos políticos la totalidad de la contratación de la propaganda en medios de comunicación electrónicos, obligándolos a que utilicen los tiempos gratuitos que dispone el estado en radio y televisión.

Se fortalece al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sus salas regionales ahora serán permanentes pues tendrán facultad para atender conteos de votos totales y parciales; la anulación de la elección presidencial; los militantes afectados en sus derechos por sus partidos políticos, acudan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación habiendo agotado las instancias partidistas estatutarias.

Se consolida el sistema de partidos, estableciendo por ejemplo, los remanentes en dinero y el

patrimonio de los partidos que pierden su registro; se prevé la obligación directa de los partidos políticos, para proporcionar información sobre sus finanzas, estatutos, dirigencias ante el Instituto Federal Electoral; presentarán un informe de gastos de campañas antes de terminarse la elección, por que ahora una causal de anulación de elección será no respetar los topes financieros de campañas.

En relación a la prohibición de la contratación de publicidad en radio y televisión, por parte de los partidos políticos o de cualquier particular, incomodó a los concesionarios de radio y televisión ya que dejarán de percibir más de 3 mil millones de pesos; la propaganda electoral se hará en los tiempos determinados por el Estado, los cuales serán distribuidos equitativamente entre los partidos políticos y el Instituto Federal Electoral. Prohíbe categóricamente la propaganda de la actividad gubernamental de cualquier nivel en tiempos electorales; impide expresiones que denigren a las instituciones, y a las personas, argumentos utilizados por los concesionarios de los medios de comunicación para manifestar tal prohibición, pues representa un ataque a la libertad de expresión, lo que sin duda es muy discutible y, sobre todo nos inserta en el escenario de la subjetividad, es decir, debemos de establecer tipos de expresiones denigrantes y calumniantes.

Reduce los tiempos de campañas y regula las precampañas, sin duda también el costo de las mis-



perfiles

Revista de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT

39
Número



Williams Alejandro Abdo Arias / Adriana Acosta Toraya /
Guadalupe Vázquez Baeza / Francisco E. Bartilotti Cahero / Felipe
de Jesús García Magaña / Carlos R. Guajardo Gómez / Eusebio G.
Castro Vertiz / Lorenzo Guzmán Vidal / César Humberto Madrigal
Martínez / José Antonio Morales Notario / Elia Larisa Pérez
Jiménez / Francisco J. Pedrero Morales / Gregorio Romero Tequextle
/ María Isabel Solís García / Carlos Giovanni Zetina Cornelio

Año XVI
MAYO-AGOSTO
2008
\$ 50.00

Responsabilidad política del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Francisco José Pedrero Morales

Introducción

Para los efectos del presente Artículo editorial, me refiero especialmente al Título Cuarto de la Constitución Federal vigente, que establece las responsabilidades de los servidores públicos y patrimoniales del Estado.

En la actualidad muchos países han implementado en sus sistemas de gobierno mecanismos jurídicos para castigar a los gobernantes y servidores públicos que cometan conductas delictivas o ilícitas violando la Constitución, a través de un procedimiento de naturaleza jurisdiccional ante el Poder Legislativo que será el encargado de actuar como tribunal; dentro de las responsabilidades que se encuentran y puede incurrir un servidor público son las siguientes: administrativa, civil, penal y política; las sanciones impuestas por el Poder Legislativo consisten en la inhabilitación, destitución y prisión en el caso de la comisión de un delito.

La Constitución Federal vigente señala que al Presidente de la República no se le declara responsable políticamente de sus acciones y, por lo tanto, no puede ser sometido a juicio político; es el único servidor público que no está sujeto a ésta norma jurídica, considerando necesario incorporar ésta previsión legal dentro del sistema jurídico mexicano. Desde el punto de vista constitucional el titular del Poder Ejecutivo como he señalado, no es responsable políticamente de sus actos, no puede ser inhabilitado de su cargo y comisión, lo que trae consigo un desequilibrio de poderes; la teoría establece que el poder será dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cada uno con sus diferentes atribuciones y responsabilidades, en este orden de ideas el Ejecutivo queda exento de las sanciones previstas en la Constitución en su numeral 110, además es un servidor público electo popularmente en



Revista Jurídica

Demos E Pluribus

- Pueblo Para Todos -

Órgano oficial de difusión del Tribunal Electoral de Tabasco

FIRMA TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO CONVENIO DE ADHESIÓN AL FONDO MIXTO DE COOPERACIÓN MÉXICO-ESPAÑA



Plebiscito: ¿La ley de la gente?

Pag. 4

Comentarios sobre la Regulación
de las Precampañas

Pag. 7

Reflexiones y diferencia entre el
Juicio Político y la
Declaración de Procedencia

Pag. 8

Informe de gastos de campañas

Pag. 16

Año 3 / Número 11 / Abril-Junio 2007.

Reflexiones y Diferencia entre el Juicio Político y la Declaración de Procedencia

Mtro. Francisco José Pedrero Morales

En este trabajo de investigación se analiza la diferencia que existe entre el juicio político y la declaración de procedencia, más no la diferencia en cuanto al procedimiento que se realiza en cada uno de ellos.

El juicio político como la declaración de procedencia son figuras jurídicas importantes en nuestro país. Ambas tienen semejanzas, como es el caso que procede en contra de servidores públicos de mayor jerarquía en la que podemos citar Diputados, Senadores, Magistrados, Consejeros de la Judicatura Federal, aunque los servidores varían; es decir, que no todos gozan de inmunidad procesal, en una se fincan responsabilidades políticas y en la otra responsabilidades penales.

Por lo que respecta a su finalidad no se puede decir que son semejantes ya que el juicio político tiene como consecuencias la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, y la declaración de procedencia tiene como objeto dejar previamente al



servidor público sin inmunidad procesal (desafuero) término sustituido por "Declaración de procedencia", para ser sometido a los procedimientos de averiguación previa y a los procesos penales.

En cuanto al procedimiento, la declaración de procedencia tiene sustanciación exclusiva en la Cámara de Diputados, sin la intervención de ningún otro órgano.

En el juicio político el procedimiento se desarrolla entre dos Cámaras, la de Diputados que instruye y acusa y la de Senadores que sentencia.

La declaración de procedencia es solamente para servidores públicos con fuero, ya que tiene como objeto remover al servidor público temporalmente durante el tiempo de su enjuiciamiento, de su encargo, y al no tener encargo ya no tiene tampoco fuero.

El juicio político es creado como un procedimiento especial, aplicado a los servidores públicos que incurran en una responsabilidad política y que no pueden ser enjuiciados ante un órgano jurisdiccional, sin antes ser sometido a un procedimiento especial, como es el caso, del juicio



LA RESPONSABILIDAD
POLÍTICA DEL PRESIDENTE EN MÉXICO

FRANCISCO JOSÉ PEDRERO MORALES



